



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Promotor de la Acción Disciplinaria
Actuaciones Previas

ACUERDO DEL PROMOTOR DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Diligencia Informativa: 314/2017

Denunciante: José Antonio Penichet Sanchez

Órgano afectado: Sección Nº 6 de la Audiencia Provincial de Las Palmas

Titular: CARLOS VIELBA ESCOBAR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 4 de abril de 2017 tuvo entrada en el Registro General del Consejo General Poder Judicial escrito presentado por el Abogado don José Antonio Penichet Sánchez, en nombre y representación del Consulado Honorario de la Federación de Rusia en Canarias, trasladando la queja formulada ante la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia en relación con las grabaciones de audio publicadas en prensa el 4 de noviembre de 2016, en la que participaban varios Magistrados y se tildaba de "mafiosos" a los rusos.

Ante ello, el Consulado Ruso intentó personarse en el procedimiento 2598/16 del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Las Palmas, con el fin de averiguar qué Magistrado había vertido esa expresión. Sin embargo, el Magistrado instructor no lo consideró adecuado, dictando providencia de 2 de diciembre de 2016 en las que les remitía a la Sala de Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Canarias o a acudir a la vía disciplinaria ante el Consejo General del Poder Judicial.

El 17 de abril de 2017 tuvo entrada en la Sección de Actuaciones Previas del Servicio del Promotor de la Acción Disciplinaria nuevo escrito del Sr. Penichet, en el que informa que por acuerdo de 23 de Marzo de 2017 el Presidente del Tribunal superior de Justicia de Canarias se inhibió del conocimiento de su denuncia, por entender que carecía de competencia disciplinaria.

Solicitan, por ello, al Promotor de la Acción Disciplinaria que se tramite su denuncia, por cuanto *"las manifestaciones xenófobas y gravemente injuriosas proferidas por el Magistrado aún no identificado deben investigarse"*, así como si ha existido una infracción reiterada del deber de abstención de dicho Magistrado respecto de casos enjuiciados con ciudadanos rusos.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Promotor de la Acción Disciplinaria
Actuaciones Previas

Concluyen su escrito interesando la identificación de dicho Magistrado y la depuración de responsabilidades a que hubiere lugar

SEGUNDO.- A la vista del contenido de la queja, se incoó la presente diligencia informativa en la que se ofició al Presidente del Tribunal Superior de Justicia interesando informase sobre las quejas formuladas por el Sr Penichet ante dicho Tribunal, remitiendo el Presidente del Tribunal Superior de Justicia copia íntegra del expediente de queja 7/2017, incoado por queja interpuesta por el Letrado Sr. Penichet, que se une a las presentes actuaciones, en el que consta Acuerdo del Presidente de dicho Tribunal de 23 de marzo de 2017 del siguiente tenor literal:

" Se tienen por presentados anteriores escritos y por deducida queja por el Letrado don José Antonio Penichet Sanchez en nombre y representación del Consulado Honorario de la Federación de Rusia en Canarias.

Regístrese dicha queja en el Sistema de Gestión Gubernativa con el número 7/2016 correspondiente la Secretaría de Gobierno de este Tribunal y se comunica al Sr. Penichet Sánchez que no resulta posible acceder a lo interesado, por carecer esta Presidencia y la Sala de Gobierno que preside de competencia para ello, ex arts. 160, 16, 162 y 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que procede el archivo del presente expediente sin más trámites."

TERCERO.- Con fecha 3 de Mayo de 2017 tuvo entrada en el Registro General del Consejo nuevo escrito del Sr. Penichet informando de la publicación en un periódico digital (www.conflegal.com) en su edición del martes 25 de abril, que el Magistrado de la Sección 6º de la Audiencia Provincial de Las Palmas que profirió comentarios xenófobos contra ciudadanos rusos, es el Magistrado Sr. Don Carlos Vielba Escobar

Solicita al Promotor la confirmación de si el referido Magistrado es el autor de dichos comentarios (además de tildar a todos "italianos del Sur, de Roma para debajo de mafiosos todos, y a las mujeres rumanas de "putas", que podrían constituir desconsideración manifiesta y grave hacia dichos ciudadanos.

Además, habida cuenta de los prejuicios expresados por el referido Magistrado, considera que el mismo ha podido incumplir deliberadamente su deber de abstención del art 417.8 de la LOPJ.

CUARTO.- A la vista de lo anterior, se interesó al Magistrado sr. Vielba Escobar informase sobre los hechos expuestos, remitiendo informe del siguiente tenor literal:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Promotor de la Acción Disciplinaria
Actuaciones Previas

"Efectivamente y como se señala en el último de los documentos acompañados el autor de las expresiones fui yo, las mismas se efectuaron, por muy desafortunadas (o cualquier otro adjetivo que se quiera utilizar) que sean, se realizaron en tono humorístico en el marco de una conversación mantenida en el office de la oficina judicial cuando los miembros de esta Sección compartíamos un café y en atención a la confianza que tal situación genera, conversación que fue grabada, como es conocido, por uno de los interviniente en la misma.

Se señala en la queja que se ha infringido la obligación de abstenerme, sin entrar a efectuar ninguna valoración sobre tal conclusión al no ser, evidentemente, de mi competencia, se relacionan las causas en las que he intervenido, todas ellas en sede de apelación en relación a las diligencias previas 737/2006 que se tramitan por el Juzgado de Instrucción Nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria y en las que entre otros investigados se encuentran los miembros de una familia de origen ruso y que también ostentan la nacionalidad española, los rollos de apelación (siendo todos ellos desestimatorios de los recursos interpuestos) son los siguientes:

Sección Sexta:

- 1084/15, auto de fecha 28 de enero de 2016, sobre situación personal, siendo el ponente del mismo.
- 1083/15, auto de fecha 28 de enero de 2016, sobre situación personal.
- 353/2016, auto de fecha 1 de junio de 2016, sobre prórroga del secreto.
- 483/16, auto de 31 de mayo de 2016, sobre prórroga del secreto.
- 637/16, auto de fecha 18 de julio de 2016, sobre prórroga del secreto.
- 682/16, auto de fecha 21 de septiembre de 2016, sobre prórroga del secreto, siendo el ponente (recurso interpuesto por la mercantil Premiun Turst S.L)
- 802/16, auto de fecha 9 de octubre de 2016, sobre prórroga del secreto.
- 1015/16, auto de fecha 14 de noviembre de 2016, sobre prórroga del secreto, siendo el ponente.
- 1016/15, auto de fecha 30 de diciembre de 2015, sobre prórroga del secreto.

Por último señalar que en la Sección Primera y en relación a las diligencias previas de referencia se han tramitado 6 de rollos de apelación más (al margen del antes señalado), 5 de ellos incoados en virtud de recurso de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Promotor de la Acción Disciplinaria
Actuaciones Previas

apelación interpuestos por la representación procesal de los investigados antes mencionados.

Del mismo modo en la Sección Segunda de esta Audiencia se han tramitado 15 rollos de apelación de los que 12 se incoaron en virtud de recursos interpuestos por la meritada representación."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En los escritos de queja presentados por el Letrado don José Antonio Penichet Sánchez, actuando en nombre y representación del Consulado Honorario de la Federación de Rusia en Canarias, se pone de manifiesto la publicación de grabaciones de audio, publicadas en prensa el 4 de noviembre de 2016, en la que participaban varios Magistrados y en las se tildaba de "mafiosos" a los rusos. Por ello solicitaba la tramitación correspondiente por considerar la existencia de manifestaciones xenófobas y gravemente injuriosas proferidas por el un Magistrado, y depurar las responsabilidades oportunas así determinar si ha existido una infracción reiterada del deber de abstención de dicho Magistrado respecto de casos enjuiciados con ciudadanos rusos. Corresponde valorar estos extremos y determinar si resulta procedente proceder disciplinariamente contra el Magistrado.

SEGUNDO.- Para realizar una correcta valoración de la conducta del Magistrado en este trámite se han de tener en consideración una serie de hechos y circunstancias que se estiman acreditadas:

1. La conversación en la que se pronunciaron las expresiones publicadas fue captada mediante grabación por el Magistrado Sr. Alba Mesa, siendo parte de conversaciones mantenidas con sus compañeros de la sección 6ª de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria.
2. La grabación que nos ocupa además de otras con diversos contenido que no afectan a la presente fueron aportadas por el Magistrado en el proceso penal seguido en el Juzgado de Instrucción nº 2 de las Palmas de Gran Canaria (diligencias previas 2598/2016) y que tenía por objeto una denuncia por él formulada contra don Miguel Ángel Ramírez y el Letrado D. Sergio Armario por hechos totalmente diferentes.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Promotor de la Acción Disciplinaria
Actuaciones Previas

3. Los hechos que refiere el interesado se encuentran fundados en publicaciones de las conversaciones en medios de comunicación.
4. El Magistrado sr. Vielba Escobar en el informe interesado tras ser concretada su identidad por la información de prensa aportada, reconoce ser el autor de las expresiones que circunscribe, al marco de una conversación informal mantenida en el office de la oficina judicial cuando los miembros de esta Sección compartían un café y en atención a la confianza que tal situación generaba.
5. Efectivamente la lectura de la transcripción de la conversación llevaría a esa conclusión al margen de entender que fueran muy desafortunadas las expresiones por otro lado genéricas y no concretadas a ciudadanos incurso en asuntos conocidos por el Magistrado lo que excluye que estuviéramos ante una omisión del deber de abstenerse del conocimiento de asuntos del Magistrado.
6. Se trata de una grabación aportada a una causa penal difundida por unos medios de comunicación, sin que conste que la difusión sea imputable al Magistrado que las pronuncio, sobre conversaciones personales sin que en ese momento de ejercieran funciones judiciales.

Por ello y sin perjuicio de que el contenido de las grabaciones pudieran ser relevantes para los órganos de la jurisdicción o pudieran provocar efectos en ámbito procesal, procede archivar la queja en este ámbito disciplinario respecto a esa cuestión, toda vez que no se han acreditado hechos susceptibles de responsabilidad disciplinaria.

Por todo lo expuesto

ACUERDO

- 1º Archivar la presente Diligencia Informativa y no incoar expediente disciplinario.
- 2º De conformidad con el artículo 608.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2013, contra este acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, ello en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Promotor de la Acción Disciplinaria
Actuaciones Previas

3º Notifíquese este acuerdo al denunciante, y al Magistrado Don Carlos Vielba Escobar.

4º Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia el archivo de la presente Diligencia Informativa.

Así lo acuerda, manda y firma José Sierra Fernández, Promotor de la Acción Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial.

Madrid a 24 de julio de 2017